

Índice

Boletines Oficiales



BOE. 24.02.2022. núm 48

MEDIDAS FINANCIERAS. IRPF. INGRESO MÍNIMO VITAL. IGIC. [Ley 2/2022](#), de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

[\[pág. 2\]](#)

INFORMACIÓN TRIBUTARIA. MODELO 189. [Orden HFP/115/2022](#), de 23 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2021, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2021 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

[\[pág. 3\]](#)



Congreso de los Diputados

MODELO 720 y ASIMETRÍAS HÍBRIDAS. El Congreso aprueba el proyecto de ley que modifica el Impuesto sobre Sociedades y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

[\[pág. 4\]](#)

IVA. El Congreso insta al Gobierno a devolver el IVA "cobrado indebidamente a los proyectos de investigación y desarrollo"

[\[pág. 7\]](#)



Proyecto normativo

MODELO 490. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

[\[pág. 8\]](#)



BOE. 24.02.2022. núm 48

MEDIDAS FINANCIERAS. [Ley 2/2022, de 24 de febrero](#), de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias. [[proviene del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre](#)]

Esta ley consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva integrada por dos artículos, divididos en dos capítulos, una disposición derogatoria única, y seis disposiciones finales.

El artículo 1 tiene como objetivo declarar exento el ingreso mínimo vital en las mismas condiciones que el resto de las prestaciones monetarias públicas de carácter social, sin perjuicio de la obligación de declarar el impuesto que incumbe a sus perceptores. Dicha medida debe adoptarse con carácter urgente para que puedan beneficiarse cuanto antes de sus efectos sociales y económicos dichos colectivos.

El artículo 2 tiene como objetivo dar adecuado y urgente cumplimiento a la Sentencia 1404/2020 del Tribunal Supremo que es de obligada ejecución en plazo.

La disposición derogatoria única incorpora una cláusula general de derogación de cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la ley proyectada.

La disposición final primera recoge la modificación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, cuya modificación resulta urgente ante la situación ocasionada por la pandemia de la COVID-19 que ha generado una crisis global sin precedentes, y las contribuciones de España a las instituciones financieras multilaterales cobran una especial importancia para paliar sus consecuencias.

La disposición final segunda modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para ampliar en un año los plazos para efectuar la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016 y la dotación a dicha reserva relativa a las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de la misma, por los graves efectos que la pandemia ha producido en la realización de las inversiones y los resultados económicos en el año 2020, lo que requiere una repuesta inmediata y urgente.



Además, la disposición final tercera modifica el Impuesto General Indirecto Canario en lo relativo a las reglas de localización de determinadas prestaciones de servicios, para evitar supuestos de doble imposición y coordinar su regulación con lo ya establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Se modifica, **con efectos desde el 1 de enero de 2021**, el apartado Tres. Dos del artículo 17 de la Ley 20/1991 de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que queda redactado de la siguiente forma:

Dos. No se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando se entiendan realizados en el territorio de aplicación del Impuesto por aplicación de las reglas contenidas en el presente artículo, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en la Unión Europea, excluidas las Islas Canarias:

1.º Los enunciados en el apartado Uno.3 de este artículo, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.

«Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas de localización aplicable a estos servicios, contenidas en el presente artículo, no se entiendan realizados en la Unión Europea, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en el territorio de aplicación del impuesto:

1.º Los enunciados en el apartado Uno.3 de este artículo, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.

2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.
4.º Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.

2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.
4.º Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.»



BOE. 24.02.2022. núm 48

INFORMACIÓN TRIBUTARIA. MODELO 189. [Orden HFP/115/2022, de 23 de febrero](#), por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2021, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2021 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, y por la que se modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Se incluyen en dicha información, las cotizaciones medias de los valores de deuda pública negociados en los centros de negociación, cuya relación se ha elaborado con los datos suministrados por los propios centros.

Además, se añaden las cotizaciones medias del último trimestre de los valores de renta fija privada negociados en los centros de negociación con lo que se completan los datos de la totalidad de los valores negociados en los centros de negociación que actualmente funcionan en nuestro país.

Finalmente se procede en la disposición adicional única de esta orden a modificar la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, para incluir una modificación técnica menor en los diseños de registro. Esta modificación consiste en la redenominación del campo «nominal de los valores» por «Nominal unitario de los valores» y la desagregación de la parte entera y decimal de este campo.



Congreso de los Diputados

MODELO 720 y ASIMETRÍAS HÍBRIDAS. El Congreso aprueba el proyecto de ley que modifica el Impuesto sobre Sociedades y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

RESUMEN: APROBADAS EN EL CONGRESO LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN EL SENADO SOBRE EL MODELO 720. Se concluye su tramitación parlamentaria y el texto queda listo para su publicación en el BOE

Fecha: 24/02/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlaces:

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado las enmiendas del Senado incorporadas al proyecto de ley que modifica el Impuesto sobre Sociedades y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes por 264 votos a favor, ningún voto en contra y 70 abstenciones. Con este debate concluye su tramitación parlamentaria y el texto queda listo para su entrada en vigor.

[El Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas \(procedente del Real Decreto ley 4/2021, de 9 de marzo\)](#) transpone la Directiva (UE) 2016/1164, modificada por la Directiva (UE) 2017/952 sobre asimetrías híbridas, con el objetivo de anular sus efectos fiscales y combatir la evasión fiscal que se produce cuando determinados contribuyentes sometidos a dos jurisdicciones fiscales distintas se benefician de un tratamiento fiscal dispar o no coordinado entre las mismas.

Las asimetrías híbridas pueden darse entre un contribuyente situado en España y una entidad vinculada a este ubicada en otro país cuando las propias entidades, las operaciones que realizan o las rentas derivadas de estas operaciones tienen diferente calificación fiscal en España y en el otro país.

Mediante esta norma se pretende evitar la deducción de un gasto en el país del ordenante del pago sin la correspondiente tributación el ingreso correlativo en el país del beneficiario, la doble deducción de un mismo gasto, así como otros supuestos que permiten utilizar estas asimetrías como mecanismo de erosión de la base imponible y de traslado de beneficios.

Aplicación de la normativa

Las normas introducidas con este proyecto de ley serán aplicables a las asimetrías híbridas que tienen lugar entre España y otros estados miembros de la Unión Europea, y entre España y terceros países o territorios, siempre que entre las partes que intervienen en la operación medie una relación de asociación o se actúe conjuntamente respecto de los derechos de voto o propiedad del capital, así como cuando la asimetría tenga lugar en el marco de un mecanismo estructurado.

De esta manera, y sólo a efectos de las asimetrías híbridas, se define un concepto de personas o entidades vinculadas más amplio que el regulado en la ley del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo, en el texto se recogen, en los términos previstos en la Directiva, los supuestos en los que no procede la aplicación de estas nuevas normas.

Enmiendas del Senado

Durante la tramitación en el Senado se han incorporado las **enmiendas** que, en la sesión de hoy, el Congreso **ha aprobado/rechazado**.




Entre otras modificaciones, la Cámara Alta ha introducido dos nuevas disposiciones finales. Por un lado, se incluye que los obligados tributarios deberán suministrar a la Administración Tributaria, entre otros datos, la información sobre las cuentas situadas en el extranjero de las que tengan poder de disposición, sobre cualquier título, activo o patrimonio del que sea titular y se encuentre en el extranjero, sobre bienes inmuebles en el extranjero o **sobre monedas virtuales** de las que sea titular en el extranjero.

Por otro lado, se establece como ganancias de patrimonio no justificadas los bienes o derechos que no se correspondan con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente. Asimismo, se indica que estas ganancias se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo respecto del que se descubran.

Asimismo, **a través de estas enmiendas se derogan las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 7/2012**, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Tras la aceptación por el Pleno del Congreso de las enmiendas remitidas por el Senado, esta ley queda lista para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esquema del texto original – RD Ley 4/2021 y Proyecto de Ley

	Real Decreto Ley 4/2021	Ley xx/2022
En el PREÁMBULO		Se añade:  La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera), de 27 de enero de 2022 en el asunto C-788/19 ha determinado que determinados aspectos del régimen jurídico asociado a la obligación de declaración de bienes y derechos en el extranjero (modelo 720) incurren en incumplimiento de la normativa europea. En consecuencia, se hace necesario modificar dicho régimen jurídico para adecuarlo a la legalidad europea.
Artículo primero. Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades .		
Uno. Se introduce un artículo 15 bis, con la siguiente redacción	Artículo 15 bis. Asimetrías híbridas	No introduce modificaciones
Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:	Artículo 16. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros	No introduce modificaciones
Tres (nuevo). Se suprime el apartado 6 del artículo 121, y se numera el actual apartado 7 como apartado 6, que queda redactado de la siguiente forma	No lo regulaba	Se añade:  Artículo 121. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Suprime en el artículo 121 el apartado 6 , que regula la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero.
Artículo segundo. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes , aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo		
Se añaden los apartados 6 y 7 al artículo 18	Artículo 18. Determinación de la base imponible	No introduce modificaciones
Disposición derogatoria única. Derogación normativa		
	Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley	Se añade:  Deroga expresamente las disposiciones adicionales

		<p>primera de la Ley 7/2012 (régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas) y segunda de la Ley 7/2012 (imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas), de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.</p>
<p>Disposición final primera. Título competencial. Disposición final segunda. Incorporación de Derecho de la Unión Europea. Disposición final tercera. Habilitación normativa. Disposición final cuarta (nueva).</p>		
<p>Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p>		<p>Se añade una modificación de la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada de la siguiente forma:</p> <p> Disposición adicional decimoctava. Obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero</p> <p>Deroga expresamente las disposiciones adicionales primera de la Ley 7/2012 (régimen sancionador en supuestos de ganancias patrimoniales no justificadas y de presunción de obtención de rentas) y segunda de la Ley 7/2012 (imputación de ganancias de patrimonio no justificadas y de rentas presuntas), de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude</p>
<p>Disposición final quinta (nueva)</p>		
<p>Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.</p>		<p>Se añade la modificación del artículo 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, IRPF:</p> <p> Artículo 39. Ganancias patrimoniales no justificadas</p> <p>Modifica el artículo 39 de la Ley 36/2006 del IRPF (ganancias patrimoniales no justificadas), referido a las ganancias patrimoniales no justificadas, para suprimir todo lo relativo a la imprescriptibilidad por la no presentación de la declaración de bienes y derechos en el extranjero.</p>
<p>Disposición final cuarta. Entrada en vigor</p>		



Congreso de los Diputados

IVA. El Congreso insta al Gobierno a devolver el IVA "cobrado indebidamente a los proyectos de investigación y desarrollo"

RESUMEN:

Fecha: 24/02/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlaces: [acceso a la proposición no de ley aprobada](#)

El Pleno del Congreso de los Diputados ha aprobado esta mañana una **proposición no de ley** presentada por el Grupo Republicano sobre la devolución del IVA cobrado a proyectos de investigación y desarrollo.

El texto insta al Ejecutivo a "**cumplir inmediatamente con la legalidad y acabar con las prácticas dilatorias de la AEAT en relación con la devolución del importe del IVA tanto a los centros de investigación como a las universidades que desempeñan actividades relacionadas con la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas**".

Por otro lado, el texto de esta proposición no de ley también determina que el Ejecutivo debe "**pagar la devolución del IVA con los correspondientes intereses** y establecer mecanismos de reparación a los centros de desarrollo e investigación que han visto lastradas sus tesorerías desde 2014".



Proyecto normativo

MODELO 490. Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de “Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales” y se determina la forma y procedimiento para su presentación.

RESUMEN: se procede en esta orden a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación para el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales que incluya la concertación del Impuesto con el País Vasco.

Fecha: 24/02/2022

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlaces: [Proyecto](#) y [Anexo del Modelo](#)



La Ley 1/2022, de 8 de febrero, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha incorporado a su ordenamiento la concertación del “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales” aprobado por la Ley 4/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

La incorporación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales en el Concierto Económico del País Vasco, se realiza a través del nuevo artículo 34 ter de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que establece la normativa aplicable, la exacción e inspección del impuesto, y dispone concretamente en su apartado Uno, que se trata de un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Atendiendo a los criterios de exacción establecidos en el citado artículo 34 ter la Ley del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se procede en esta orden a aprobar un nuevo modelo de autoliquidación para el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales que incluya la concertación del Impuesto. Este modelo sustituirá al modelo de autoliquidación aprobado en la Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, con efectos para las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación se inicie el 1 de julio de 2022.

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al segundo trimestre de 2022 cuyo plazo de presentación comience el día **1 de julio de 2022.**